

#264

Ley que agrega un Párrafo al Art. 40. de la
Ley # 564 del 31-12-64, (Instituto Dom. de Cré-
dito Educativo).

13-1-68



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 1575

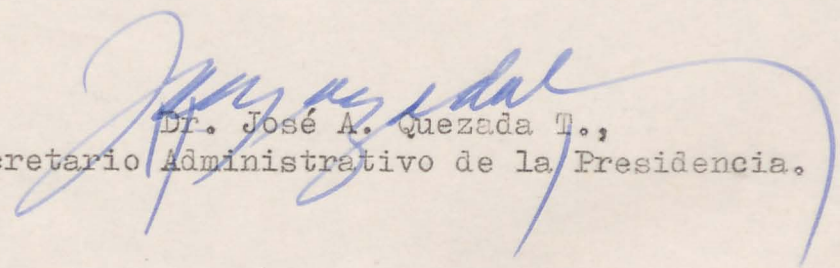
13 ENE. 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, muy cortésmente, que la Ley en virtud de la cual se agrega un Párrafo al artículo 1 de la Ley No. 564, de fecha 31 de diciembre de 1964, modificativa de la No. 250 del mismo año, ha sido promulgada en fecha 12 de enero del presente año, y registrada bajo el No. - 248.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.



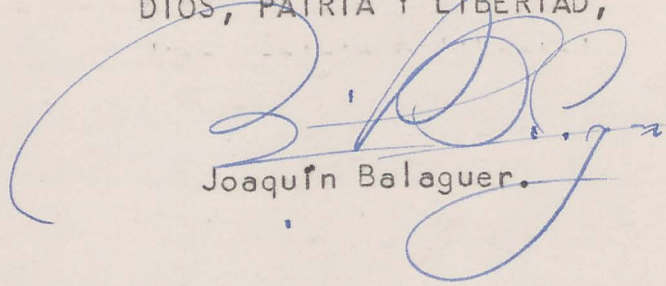
Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

-2-

que ofrezca las suficientes garantías de que auspiciará programas tendentes a favorecer a los estudiantes dominicanos de escasos recursos económicos con créditos que le permitan realizar estudios técnicos avanzados o estudios a nivel universitario, tanto en nuestro país, como en países extranjeros.

Considero que una institución de carácter privado, con capacidad técnica y financiera, que cuente con la asistencia de organismos internacionales, podría desarrollar en beneficio de los estudiantes dominicanos de escasos recursos económicos, una labor amplia y fructífera, razón por la cual espero que el proyecto de ley sometido merecerá la aprobación del Congreso Nacional.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
"AÑO DE LA PRODUCCION"

-9 ENE. 1968

Núm. **786**

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se agrega un Párrafo al artículo 1 de la Ley No.564, de fecha 31 de diciembre de 1964, que modifica la Ley No. 250, de fecha 11 de mayo de 1964.

El artículo 1 de la Ley No.564, arriba citada, dispone que el Instituto Dominicano de Crédito Educativo deja de ser una institución autónoma y pasa a ser una dependencia de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, con la denominación de Dirección General de Becas y Crédito Educativo. El Párrafo que se agrega por medio del anexo proyecto dispone que, no obstante, el Poder Ejecutivo podrá convenir, mediante la suscripción de un contrato, o en cualquier otra forma, que las atribuciones y funciones que actualmente corresponden a dicha Dirección General sean traspasadas a una institución privada -

... /

1-24 y 2-24-68
10/1/68
Apudatos

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se agrega un Párrafo al artículo 1 de la Ley No.564, de fecha 31 de diciembre de 1964, - que modifica la Ley No.250, de fecha 11 de mayo de 1964, el cual dispone que el Instituto Dominicano de Crédito Educativo deja de ser una institución autónoma y pasa a ser una dependencia de la Secretaría de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos, con la denominación de Dirección General de Becas y Crédito Educativo, con el siguiente texto:

"Párrafo.- No obstante, el Poder Ejecutivo podrá disponer, mediante la suscripción de un contrato, o en cualquier otra forma, el traspaso de las atribuciones y funciones que actualmente corresponden a la Dirección General de Becas y Crédito Educativo de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, a una institución de carácter privado que ofrezca las suficientes garantías de que auspiciará programas tendentes a favorecer a los estudiantes dominicanos de escasos recursos económicos, con créditos que le permitan realizar estudios técnicos avanzados o estudios a nivel universitario, tanto en nuestro país como en países extranjeros."

D A DA etc.....

Núm. 00751

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
10 de enero de 1968

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DEBPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. -
786, de fecha 9 de enero de 1968 y del anexo proyecto
de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artí-
culo 1 de la ley No.564, de fecha 31 de diciembre de
1964, que modifica la ley No.250, de fecha 11 de mayo
de 1964.

Pláceme participarle que dicho proyecto
de ley fué aprobado por el Senado en Sesión de esta -
misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para
los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida -
consideración, saluda a usted muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

Núm. 00752

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
10 de enero de 1968.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 1 de la ley No.564, de fecha 31 de diciembre de 1964, que modifica la ley No.250, de fecha 11 de mayo de 1964.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

Se anexa copia del Mensaje del Poder Ejecutivo No.786, de fecha 9 de enero en curso.
ia.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se agrega un Párrafo al artículo 1 de la Ley No.564, de fecha 31 de diciembre de 1964, que modifica la Ley No.250, de fecha 11 de mayo de 1964, el cual dispone - que el Instituto Dominicano de Crédito Educativo deje de ser una institución autónoma y pase a ser una dependencia de la Secretaría de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos, con la denominación de Dirección General de Becas y Crédito Educativo, con el siguiente texto:

"Párrafo.- No obstante, el Poder Ejecutivo podrá disponer mediante la suscripción de un contrato, o en cualquier otra forma, el traspaso de las atribuciones y funciones que actualmente corresponden a la Dirección General de Becas y Crédito Educativo de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, a una institución de carácter privado que ofrezca las suficientes garantías de que auspiciará programas tendentes a favorecer a los estudiantes dominicanos de escasos recursos económicos, con créditos que le permitan realizar estudios técnicos avanzados o estudios a nivel universitario, tanto en nuestro país como en países extranjeros.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ~~diez días~~ ^{diez días} del mes de Enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi
Secretario

Antonio de Jesús de Moya Ureña
Secretario Ad-hoc

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.º Se otorga un préstamo al artículo 1 de la Ley No. 204, de fecha 31 de diciembre de 1964, que modifica la Ley No. 200, de fecha 11 de mayo de 1964, el cual dispone - que el Instituto Dominicano de Crédito Educativo debe de - ser una institución autónoma y pasa a ser una dependencia de la Secretaría de Estado de Educación Belian Arce y Gil - tes, con la denominación de Dirección General de Beas y - Crédito Educativo, con el siguiente texto:

"Prácticamente - los recursos, el Poder Ejecutivo podrá dis - poner mediante la suscripción de un contrato, o en cualquier otra forma, el préstamo de las arduas y funciones que actualmente corresponden a la Dirección General de Beas y Crédito Educativo de la Secretaría de Estado de Educación, Belian Arce y Giltes, a una institución de carácter priv - ado que ofrezca las garantías de que sus programas tendientes a favorecer a los estudiantes dominicos nos de escasos recursos económicos, son créditos que se - perciban mediante estudios técnicos avanzados o estudios - a nivel universitario, tanto en nuestro país como en países extranjeros.



Panto Domingo, de 10 de Mayo 1968
Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No. 762 R
en el tomo..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es -
pacios interlineales.

Por LEGISLATURA Ord. de 1968



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00022

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de enero de 1968.-Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 752 de 10 del cursante mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 1 de la ley No. 564, de fecha 31 de diciembre de 1964, que modifica la ley No. 250, de fecha 11 de mayo de 1964

Este asunto fué aprobado en Sesión de esta misma fecha y remitido, al poder ejecutivo para los fines constitucionales del lugar.

Muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente Cámara de Diputados.